

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 22/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 29 de noviembre de 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** 29 de noviembre de 2023 sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria del pleno 22 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordada lo expuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres asistencias cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa de la lectura del orden del día que ya es del conocimiento de los Comisionados.  
Los que estén a favor de la dispensa.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno el segundo punto consistente en la aprobación del orden del día de la sesión.

Si tuvieran en este caso algún comentario en relación a la misma, y de no ser así está sometida a votación la aprobación del orden del día.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Ahora someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 21 del 2023 que se llevó a cabo el pasado día 16 de noviembre del presente. Siendo que esta acta fue enviada y es de conocimiento de cada uno de los Comisionados.

Si no existe algún comentario en relación al acta, estaría sometido a votación la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el tercer punto del , eh consistente en aprobación del perdón del acta de la sesión ordinaria anterior.

Ese punto ya quedó.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Con gusto Presidente.

Doy cuenta este Pleno de la correspondencia recibida en Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia por el periodo del 16 de noviembre al 27 de noviembre de este año.

Recibimos un total de 16 documentos, de los cuales 5 corresponden a informes de cumplimiento en procedimientos sustanciados ante esta Comisión, 5 informes justificados, 1 de manifestaciones de recurrente y 2 nombramientos de Titulares de las Unidades de las Unidades de Transparencia.

El primero de ellos corresponde al oficio 87/2023 y está asignado por la Ciudadana Nora Hilda Maya Ayaca en su carácter de Coordinador Estatal del Estado de Querétaro, a través del cual nos informa nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Político Movimiento Ciudadano, quedando a cargo el C. José Antonio Ortega Marín.

Por otro lado, tenemos también un nombramiento suscrito por la Licenciada María Guadalupe Morales Uribe, perdón en su carácter de Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo y nombra como Titular, este al Ciudadano José Trejo Pérez.

Asimismo, recibimos un amparo y uno, dos comunicados entre Titulares de Unidad de Transparencias y este Órgano Garante.

En total 16 documentos mismos que se ponen a su disposición si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Rectificando un error de mi parte me brinque un punto donde se somete la aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior la del día del acta de la sesión 21 del 2023.

Si están los que estén a favor de la aprobación del acta de la sesión anterior, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuando con la sesión le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de los recursos que fueron turnados a la Ponencia a su cargo.

Por favor comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno procederé a desahogar los asuntos que voy a resolver por parte de mi Ponencia.

Iniciando con el RDAA/270/2023/AVV, en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual una persona solicitó que, a partir de la existencia del tianguis en vía pública ubicado en la Colonia Unidad Nacional, se nos informe las acciones que hayan sido realizadas y se nos otorgue copias de todos los documentos que hayan sido generados por el Municipio de Querétaro desde el 31 de enero del 2022 hasta la fecha de la presente. En Cumplimiento de sus facultades y obligaciones establecidas.

Tenemos que el momento de que da esta respuesta de manera inicial el Sujeto Obligado, el coordinador de inspección en comercio y espectáculos menciona que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos se encontró en el periodo referido los reportes de actividades de instalación de los comercios en el tianguis.

Sin embargo, algunos documentos que fueron proporcionados se encuentran ilegibles.

Al momento que la persona presenta el recurso de revisión refiere que la información recibida no corresponde con lo solicitado, esta incompleta, carece de fundamentación o motivación. Deben de existir en los archivos del Municipio los siguientes documentos elaborados en fechas posteriores al 31 de enero del 2022 enlistando varios documentos.

En el informe justificado el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro dice que no es el área competente para poseer información solicitada y refiere que de acuerdo con el numeral 9 bis del Reglamento para el Desarrollo de Actividades en la vía pública del Municipio, el Jefe del Departamento de Inspección en Comercio y Espectáculo así como los Inspectores municipales adscritos a su dirección son las áreas que generaron los

documentos que entregaron a la persona recurrente desde la respuesta a su solicitud de información.

Al momento que procedemos a hacer un análisis de la de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que de los motivos de inconformidad de la persona ahora recurrente pretende ampliar la solicitud de información, ya que refiere que no le fueron entregados 13 puntos que fueron enlistados y bueno esto difiere totalmente con la solicitud de información inicial, en la cual únicamente este se había mencionado los documentos que se hubieran generado, este que hubieran realizado respecto a las acciones, por lo tanto no se tomarán en cuenta esta ampliación este a la solicitud de información, ya que esta fue incluso presentada dentro del recurso del recurso de revisión y por lo tanto no se tome en cuenta.

Pero bueno tenemos que de acuerdo con los artículos 1 y 12 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades en la vía pública del Municipio de Querétaro que efectivamente prevé la obligación del Municipio de Querétaro, a fin de regular las actividades de los comerciantes en vía pública.

Sin embargo, únicamente se tiene respuesta por parte del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio, no así, de diferentes áreas que de acuerdo con sus atribuciones pudieran también poseer la información requerida.

Esto derivado del motivo de inconformidad de la persona, que se duele de que la información es incompleta.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta otorgada y se ordena la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes respecto de los documentos que hayan sido generados por el Municipio de Querétaro a partir del 31 de enero del 2022 a la fecha de la solicitud de información, que fue el 15 de agosto del 2023.

Asimismo, se ordena entregar aquellos documentos legibles en los cuales no fue posible visualizar el contenido de los mismos y que ya fueron citados en la presente, en el presente proyecto para que también sean entregados.

Ahora procedo a desahogar en un mismo momento los recursos de revisión 280 y 281/2023 en contra del Municipio de Corregidora, en virtud de que pues se trata de hechos similares y son las mismas circunstancias.

Aquí la persona pidió información respecto a las políticas programas y acciones gubernamentales implementados para la garantía de los Derechos Humanos especialmente los Derechos Sociales en el contexto de la pandemia en Querétaro en el periodo 2020-2023. Respecto a esto solicitó lo siguiente.

Diagnóstico y metodología implementada por política programa y acción dependencia gubernamental responsable, matriz de marco lógico, matriz de indicadores para resultados, indicadores de gestión y resultado de cada política y programa y acción pública implementada. Asimismo, solicitó información de las políticas programas y acciones gubernamentales implementados para la prevención y o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia en Querétaro en el periodo 2020-2023.

Al momento de que el Municipio da contestación a estas solicitudes de información refiere no ser competentes dice que esta información le compete al Poder Ejecutivo.

La persona este al momento de que presenta sus inconformidades, dice que este le causa agravio la resolución e incompetencia del Sujeto Obligado, ya que es improcedente en razón de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que establece las obligaciones municipales respecto a los planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales.

Por lo cual el Municipio está facultado para la emisión de estrategias y líneas de acción correspondiente a la garantía de los Derechos Humanos especialmente en el contexto de la pandemia en dicho Municipio en el periodo 2020-2023.

Al momento de que el Sujeto Obligado rinde los informes justificados refiere que vuelven a suscribir que efectivamente ellos no son competentes, ya que esta información es parte de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Nosotros al hacer un análisis de las constancias que obran dentro del expediente, pues tenemos que la persona, este quiere información respecto al Municipio de Corregidora, tan es así que bueno, al momento de que ingresa la Plataforma Nacional de Transparencia y elige al Sujeto Obligado, elige al Municipio de Corregidora. Además habla respecto a la pandemia este en Querétaro pero refiriéndose también a que está pidiendo la información al Municipio de Corregidora y es solamente respecto a esta información la que deberá de responder el Sujeto Obligado.

En consecuencia, esta Ponencia propone revocar la respuesta otorgada y ordena la búsqueda exhaustiva de la información que haya sido emitido por este Sujeto Obligado y solo respecto a lo que refiere a su demarcación.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 282/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Aquí la persona solicitó que derivado del Plan de Desarrollo Municipal se solicita estrategias, criterios políticas, programas o líneas de acción generados para la prevención y o disminución de la pobreza y para la garantía de los Derechos Humanos especialmente los Derechos Sociales en el contexto de la pandemia en el periodo 2020-2023.

La respuesta inicial por parte del Municipio de Pedro Escobedo es que una vez realizado el análisis a lo solicitado puede ser consultado el Plan Municipal de Desarrollo a través del medio electrónico de internet y se pone a disposición los enlaces para su consulta.

Fundamentando su actual en el artículo 128 de la Ley de Transparencia.

La persona al momento que presenta el recurso de revisión dice que la información proporcionada es parcial en razón de que solo se comparte el plan municipal de desarrollo, no obstante en la solicitud de información se solicitan los programas, estrategias, criterios y/o políticas públicas derivadas de tal plan, mediante los cuales se atendido los problemas públicos de pobreza y garantía Derechos Humanos en el contexto de la pandemia.

Por ello la información se encuentra incompleta.

Al momento que el Sujeto Obligado rinde el informe justificado.

Refieren que reitera su respuesta derivada que la información solicitada se encuentra en formatos electrónicos disponible en internet actuando de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia.

Al momento que nosotros podemos hacer un análisis de las constancias tenemos que, eh, las el presente recurso se determina que si bien el Sujeto Obligado proporcionó el Plan Municipal de Desarrollo. El Municipio dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local.

Sin embargo, la persona recurrente solicitó información que deriva del Plan Nacional de Desarrollo. Por lo tanto se tiene el Sujeto Obligado siendo omiso en la entrega de la información así como no aclara si cuenta o no con la misma.

Motivo por el cual no se encuentra fundamentada ni motivada la respuesta.

Por último cabe destacar que todo programa efectuado por el Sujeto Obligado información pública al ser generado con recursos públicos, además de que se trata de una obligación de transparencia de acuerdo con la fracción 37 del artículo 66 de la Ley de Transparencia.

En este sentido mi propuesta es modificar la respuesta otorgada por el Municipio y se ordene la búsqueda en las áreas poseedoras de la información y su respectiva entrega a fin o bien aclarar si cuenta o no con la misma proporcionando una respuesta fundada y motivada de manera adecuada.

Es cuanto Presidente.

Con esto desahogo todos los recursos que fueron propuestos por mi ponencia.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionada.

Ahora damos paso al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre para que nos exponga los proyectos de resolución de los asuntos turnados a su Ponencia.

Adelante Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del Pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi Ponencia.

Lo cual inicio con el acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con clave RDAA/0175 del 2023 interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El incumplimiento se actualiza toda vez que el Sujeto Obligado cumplió parcialmente la resolución dictada por el pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello.

Esto es así en virtud de que el día 4 de mayo de 2023 la persona recurrente presentó dos solicitudes de información con los folios terminación 305 y 306 a través de los cuales solicitó información sobre los cargos, fecha de ingreso, salarios y trayectoria laboral de las servidoras públicas Nuri Areli García Santos y Samanta Rojas Arriaga.

Es el caso que el Sujeto Obligado únicamente realizó una entrega parcial de esta información y proporcionó fuera de plazo legal un sitio de internet en donde supuestamente se podía consultar la otra parte de la información solicitada.

Respuestas que no corresponden al ordenado por esta Comisión.

Dado que de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resulta procesalmente inoportuno y extemporáneo considerando que el citado artículo establece un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información para informar al solicitante de la información el sitio de internet en donde podía consultar la información.

En este sentido es oportuno señalar que se ordenó al Sujeto Obligado a entregar a la persona recurrente a la información generada en los diferentes cargos que han tenido las servidoras públicas dentro de esta Fiscalía.

Sin embargo el Sujeto Obligado no precisó en su informe si la información proporcionada corresponde a todos los cargos que han tenido dentro de esa Fiscalía o únicamente al último cargo o a la fecha que generó su informe. Ya que este último no fue lo que se ordenó, y de ser así entonces la información estaría incompleta como lo manifiesta la persona recurrente, al no entregar la información que se ha generado durante todo los cargos que han tenido las servidoras públicas dentro de esa Fiscalía como lo ordenó el Pleno de esta Comisión.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 159 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta Ponencia a mi cargo propone tener al Sujeto Obligado dando cumplimiento parcial al resolutivo tercero de la resolución dictada por esta Comisión, únicamente respecto de la información entregada e incumpliendo con la entrega de la información faltante al no haber acreditado su entrega en los términos ordenados por lo que se requiere al Titular de la dependencia del responsable a efecto de dar cumplimiento total a la resolución en un plazo máximo de 5 días de conformidad con el artículo

159 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Como punto número 9 del presente orden del día, se presentan los acuerdos que desechan los recursos de revisión con clave RDAA/310 y el RDAA/0321 también de 2023 interpuestos en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Poder Legislativo del Estado de Querétaro respectivamente.

Es el caso que en fecha 7 y 14 de noviembre de 2023 se notificó a las personas recurrentes los acuerdos de los días 6 y 10 del mismo año.

Mediante los cuales se les previno para que aclararan sus motivos de inconformidad congruentes con su solicitud de información y las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados, para la cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles mismos que concluyeron los días 14 y 22 de noviembre sin que lo hayan hecho dentro de este plazo legal concedido.

Por lo anterior esta Ponencia a mi cargo propone desechar los recursos de revisión arriba citados en advirtiendo que las personas recurrentes no atendieron las prevenciones que les fueron hechas dentro de los plazos legales concedidos y por no cumplir con los requisitos legales necesarias para su procedencia. Esto de conformidad con los artículos 143, 149 fracción I y 153 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Continúo con el punto número 10 del presente orden del día.

En este punto se presenta el acuerdo que desecha el recurso de revisión con clave RDAA/0327 de 2023 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río por sus siglas JAPAM.

Bueno en este caso la razón de inconformidad del recurrente no se actualiza en ninguna de las causales que establece el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para su procedencia.

Aunado que el Sujeto Obligado en su momento entregó la información que le fue solicitada sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con ella.

Por lo anterior esta Ponencia a mi cargo propone desechar el recurso de revisión citado por improcedente, de conformidad con los artículos 14, y 153 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y al no existir material de estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.  
Te agradezco.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Ahora pasaremos a los asuntos que fueron turnados a la Ponencia donde colabora un servidor.

En el primer asunto es el recurso 278 de este 2023.

El promovente presentó una solicitud de información donde requería copia de la o las autorizaciones mediante convenio y/o contrato emitido por las dependencias de gobierno del Estado para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210.

El Sujeto Obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que carece de competencia para la instalación de fibra óptica y señaló que en vía de colaboración administrativa solicitó apoyo a la Comisión Estatal de Infraestructura, Sujeto Obligado diverso quien informó que tras realizar una búsqueda en sus archivos no encontró la información solicitada.

En el recurso presentado se señaló que me causa agrave la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo publicado en su momento cuando se llevó a cabo dicha obra la Comisión Estatal de Infraestructura fue quien elaboró el proyecto para la ampliación de la carretera estatal 210 y fue la Secretaría de Obras Públicas quien ejecutó la citada obra que inició en el año 2017 y concluyó en el año 2018.

Siendo estas dependencias quien de acuerdo a las leyes aplicables tienen facultades y atribuciones sobre derechos de vía de las carreteras estatales realizadas.

En el informe justificado el Sujeto Obligado el Poder Ejecutivo ratificó su respuesta a la solicitud señalando que las dependencias que integran el sector central de dicho poder ejecutivo no tienen competencia para la instalación de fibra óptica y mediante oficio en alcance destacó que la Comisión Estatal de Infraestructura es el organismo que podría contar con lo requerido y al tratarse de un Sujeto Obligado diverso la solicitud de información debería presentarse ante el mismo.

Del análisis de las constancias se encontró que al rendir el informe justificado y el alcance el Sujeto Obligado como ya mencioné fundó y motivó con mayor amplitud que no tiene competencia respecto a la información requerida, indicando puntualmente el Sujeto Obligado que pudiera ser competente.

Adicionalmente los agravios expuestos por el recurrente, se advierte que señaló que el Poder Ejecutivo deberá contar con la información a ser quien ejecutó la obra de ampliación de la carretera estatal 210, y toda vez que la solicitud impugnada requirió información de la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210.

El recurrente establece elementos adicionales a los proporcionados inicialmente en la solicitud, por lo que se constituye en una ampliación de la misma.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta a la solicitud respecto a la información que obra en su resguardo y competencia.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

El siguiente punto es el recurso 299 de este 2023 presentado en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura en fecha 12 de octubre de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a dicha solicitud de información.

Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente el agravio en torno a la solicitud que pretendía impugnar.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento del recurso.

El acuerdo fue notificado al promovente sin que se desahogara la prevención en el plazo señalado en ley.

Por ello es propuesta esta Ponencia desechar el recurso de revisión por no haber desahogado como ya lo mencioné el requerimiento formulado, ni cumplir con los requisitos legales de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local.



El siguiente punto, eh, tiene que ver con, eh, un par de recursos que son dirigidos al mismo, fueron dirigidos a la misma oficina pública y por el mismo solicitante son el 333 y el 335 del 2023.

Estos fueron dirigidos, eh, presentados de manera física en esta Comisión dirigidos contra un Sujeto Obligado inexistente que es la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. El cual es un organismo en tal caso desconcentrado del Poder Ejecutivo.

Por lo cual el Sujeto Obligado es el Poder Ejecutivo.

El recurrente presentó dos solicitudes el día 17 de octubre de 2023 como ya mencioné ante dicha Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

En fecha 10 de noviembre de 2023 presentó los recursos en contra de ambas solicitudes como ya lo mencioné de manera física en esta Comisión.

Sin embargo, al realizar un análisis del motivo de inconformidad señalado por el promovente en ambos recursos, así como, de las solicitudes que los en causan se encontró que la materia de las solicitudes no se establece entorno a información pública y en consecuencia los recursos de revisión no encuadran en las causales de procedencia en materia de Acceso a la Información Pública establecidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anterior es propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión por improcedentes de conformidad con lo que señala el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería lo que es los puntos que tenía listados en el orden del día por cuanto vea a la Ponencia y en este caso estaríamos poniendo ya consideración del Pleno la votación de los asuntos desahogados y expuestos por cada uno de los Comisionados con el sentido de las resoluciones propuestas por cada uno y en este caso les preguntaría si existe algún voto particular o disidente en alguno de los recursos que me hicieran favor de señalarlo.

De no ser así estaremos sometiendo a votación la aprobación de todos los proyectos mencionados por cada uno de los Comisionados en los términos expuestos en cada uno de los mismos.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Pues una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los Comisionados si tienen algún punto a tratar.

De no existir ningún punto a tratar y no habiendo más asuntos que desahogar y siendo las 12 horas con 27 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva a que elabore el acta respectiva.

Muchas gracias.

Buenas tardes.